



Exp.287/26

C/C.126/26

R.D.150/26

Acta N°54

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 27 de mayo de 2026.

VISTO: el recurso de revocación y jerárquico, presentado por la empresa Runymill S.A. con fecha 19/05/2026, contra la Resolución del Directorio de esta Administración N°130/26 del 13/05/2026, y que luce de fojas 19 a 22 de obrados;-----

RESULTANDO: I) que por RD.130/26 del 13/05/2026, se adjudicó por un plazo de 2 (dos) años – previa intervención de la Contaduría Delegada - la Licitación Abreviada N°2/26, la cual procura la contratación de los servicios de limpieza integral en dependencias de la Administración, a la firma PULSO S.R.L.;-----

-----II) que con fecha 15/05/2026 (fs.12), fue comunicado el citado acto administrativo a la empresa Runymill S.A.;-----

-----III) que la misma con fecha 19/05/2026, presenta recurso de revocación y jerárquico contra la RD.130/26 del 13/05/2026, solicitando la revocación del acto administrativo impugnado por resultar manifiestamente ilegítimo, violatorio de los principios de igualdad, transparencia, legalidad y debido procedimiento administrativo, y solicita asimismo que se disponga la suspensión de los efectos del acto recurrido mientras se sustancia el presente recurso;-----

-----IV) que la Gerencia de Adquisiciones analiza el recurso presentado y expresa que no correspondería hacer lugar a la suspensión de los efectos del acto recurrido (fs. 26), y en cuanto al fondo del asunto, que tampoco corresponde hacer lugar al recurso peticionado (fs. 27);-----

-----V) que arribados los presentes obrados a la Asesoría Jurídico Notarial, la misma se expide de fojas 23 a 27, esgrimiendo que *“no es conveniente hacer lugar a la suspensión del acto administrativo que se pretende revocar, ya que la administración fundó sobradamente los motivos por los cuales decidió adjudicar la licitación a la empresa PULSO S.R.L.”*, y que existen *“razones de servicio necesarias para que el*



organismo acceda a los servicios de limpieza integral y afines, dado que la licitación anterior culminó y durante el último período se debió recurrir a la compra directa de dichos servicios”; -----

CONSIDERANDO: I) que el art. 73 inciso 4° del TOCAF (art. 510 de la ley N° 15.903 en redacción dada por el art. 44 de la ley N° 18.834) establece “Los recursos administrativos tendrán efecto suspensivo, salvo que la Administración actuante por resolución fundada declare que dicha suspensión afecta inaplazables necesidades del servicio o le causa graves perjuicios”; -----

-----II) que dada la naturaleza de los servicios licitados en la Licitación Abreviada N°2/26, la cual procura la contratación de los servicios de limpieza integral en dependencias de la Administración, el efecto suspensivo surgido a raíz del recurso interpuesto causaría graves perjuicios a la Administración; ya que se afectarían necesidades inaplazables del servicio por la higiene y salubridad de las oficinas, lo cual justifica emitir la resolución fundada en los términos indicados por la norma; -----

-----III) lo dispuesto por el art. 73 inciso 4° del TOCAF, y lo informado por la Gerencia de Adquisiciones y la Asesoría Jurídico Notarial, este Directorio propone proceder en consecuencia; -----

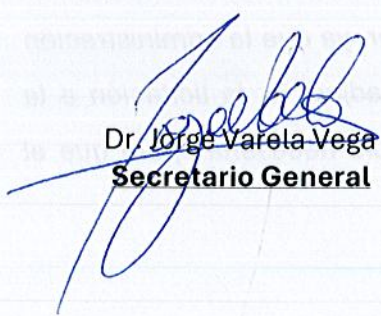
ATENTO: a lo expuesto precedentemente;-----

-----**EL DIRECTORIO**-----

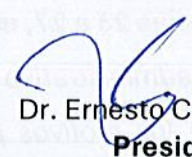
-----**RESUELVE:**-----

1º. ASIGNAR efecto no suspensivo al recurso presentado por la empresa Runymill S.A. de fecha 19/05/2026,. -----

2º. NOTIFICAR al recurrente y fecho, siga a la Asesoría Jurídico Notarial a sus efectos. --


Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General




Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente